

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la Provincia, a través de sus dependencias, realizará una ficha dactiloscópica completa a toda persona mayor de ocho (8) años, la que será remitida a la Jefatura de Policía de la Provincia.-


Artículo 2°.- La documental dactiloscópica se obtendrá en forma simultánea con la exigida por la legislación nacional vigente a los efectos identificatorios.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve -- días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.-



BAJO EL N° 1062

  
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLESO  
VICE-GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
Expte: 3.749/88.-

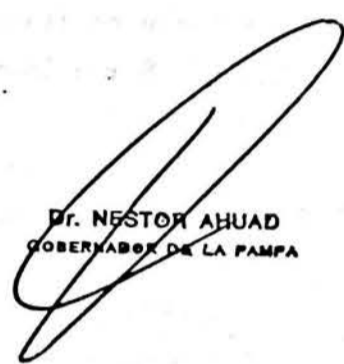
SANTA ROSA; 7 JUN 1988

POR TANTO:

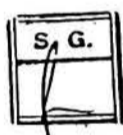
Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1746** /88.-  
fhr



  
Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



7 JUN 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente  
LEY bajo el número MIL SESENTA Y DOS (1.062).-



  
MARIA TERESA ROO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION